

# GAOETA

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Octubre 4 de 1846. Núm. 128

### PARTE OFICIAL.

**Juan Martín de la Garza y Flores, GOBERNADOR DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS, A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE HACIENDA SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE**

„El Exmo Sr general en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue

„José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, encargado del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed:

Que entre tanto el congreso general resuelve lo que convenga, las rentas públicas se dividirán provisionalmente, en generales y particulares de los estados, en la forma siguiente.

#### CLASIFICACION DE RENTAS.

Art. 1.º Pertencen á las rentas generales de la federacion, los derechos de exportacion é importacion que están establecidos ó que se estableciereñ en las aduanas marítimas y fronteras

2.º El derecho de consumo impuesto á las mercancías extranjeras por la ley de 2 de Abril de 1831.

3.º El producto de la venta de tierras libres que la ley consigne á la federacion.

4.º El impuesto del cuatro por ciento sobre moneda, fijado por el art. 4.º del decreto de 10 de Marzo de 1813

5.º Los productos de la renta del tabaco y de correos, los de la lotería nacional, el de las salinas que pertenecen á la nacion, el del papel sellado y los de las casas de moneda.

6.º Todas las rentas que conforme á las leyes se perciben en el distrito federal y en los territorios que no han pasado á ser estados.

7.º Todos los bienes conocidos con el nombre de nacionales, comprendidos los de la ex Inquisicion y temporalidades, exceptuándose únicamente los que fueron adjudicados por ley en favor de los estados.

#### RENTAS DE LOS ESTADOS.

8.º Pertencen á los estados todas las rentas, impuestos y contribuciones establecidas por disposiciones generales, que no se encuentren contenidas en los artículos anteriores.

9.º Les corresponde tambien la contribucion

impuesta por el decreto de 6 de Agosto de 1845, á los husos de las fábricas de hilados de algodón y lana, y los fondos destinados á las juntas de fomento.

10. El producto de las aduanas interiores, á reserva de que éstas se extingan si convinieren al arreglo del comercio exterior é interior.

11. Los créditos activos y pasivos de las rentas consignadas á los estados, son del haber, y cargo de las generales.

12. Los estados recibirán todas las rentas designadas en este decreto, con la obligacion de cubrir el contingente que se fija á continuacion.

Jalisco, cada mes . . . . .	12000
Puebla, idem . . . . .	12000
México, idem . . . . .	12000
Zacatecas, idem . . . . .	8000
Oajaca, idem . . . . .	4500
Guanajuato, idem . . . . .	5500
Michoacán, idem . . . . .	5500
Yucatan, idem . . . . .	3500
San Luis Potosí, idem . . . . .	4500
Veracruz, idem . . . . .	4000
Sonora, idem . . . . .	2000
Querétaro, idem . . . . .	2000
Durango, idem . . . . .	3000
Sinaloa, idem . . . . .	2000
Tabasco, idem . . . . .	2500
Aguascalientes, idem . . . . .	250
Chiapas, idem . . . . .	500

13. Quedan exceptuados de contingente, los estados de Nuevo Leon, Coahuila, la Alta y Baja California, Tamaulipas y Chihuahua, mientras estén invadidos; pero luego que queden libres contribuirán para los gastos generales, con la cuota que se les asigne, y lo mismo sucederá tan luego como la nacion recobre el estado de Tejas.

14. Los estados entregarán todo su contingente en los tres últimos dias de cada mes; y si pasada la primera semana del mes siguiente no lo entregaren, se ocuparán las rentas del estado para hacerse con ellas el pago, arreglándose á lo que previene el art. 3.º de la ley de 21 de Setiembre de 821, en atencion á que el gobierno general, para proceder á la clasificacion de las rentas, desprendiéndose de muchas importantes, ha partido del supuesto de la mas religiosa puntualidad en la satisfaccion de este impuesto, y en consideracion tambien á los inmensos gastos que se ve precisado á hacer el supremo gobierno para sostener el honor nacional y recobrar el territorio usurpado por una nacion vecina.



13. A los quince días de publicada esta ley en la capital de cada estado, quedará concluida la formal entrega de rentas y oficinas, haciéndose los cortes de caja necesarios para la liquidación de cuentas en los libros respectivos.

16. También se formarán exactos inventarios de las existencias, créditos activos y pasivos, archivos, papeles, y utensilios de cada oficina, firmándose en la capital de los estados, por los gobernadores y comisarios, y en las demás poblaciones por los empleados en rentas y la primera autoridad política.

17. Los comisarios generales remitirán a la dirección general de rentas, copias autorizadas de los inventarios y cortes de caja en pliegos cerrados y certificados en las estafetas.

18. En las oficinas de rentas de los estados, se hará el cobro de los adeudos pendientes, bajo la vigilancia é intervención de los comisarios generales, ó subalternos.

19. Los empleados actuales de dichas rentas, aplicadas por este decreto á los estados, siempre que segun las leyes tengan adquirido derecho á jubilación ó á ser considerados como cesantes, dirigirán por los conductos respectivos sus instancias, en el caso de que no tengan colocación en los estados mismos.

20. En los estados y territorios se continuarán, por ahora, los pagos que están haciéndose de orden del gobierno general en las oficinas de rentas que quedan consignadas por el presente decreto á los referidos estados, cargándose dichos pagos á cuenta del contingente, y por lo que resulte que adeudan á la federación por los gravámenes que antes reportaban.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 17 de Setiembre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. Valentín Gomez Farias."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1846.—Gomez Farias—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 3 de 1846.—Juan Martín de la Garza y Flores.—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

Juan Martín de la Garza y Flores, Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de relaciones interiores y exteriores se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. Sr. general en jefe, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República sabed:

Que deseando tener un cuerpo consultivo que asistiese al gobierno en los asuntos graves y de difícil resolución que ocurran, proveer á las faltas del encargado del mando supremo de la nación,

del modo mas conforme en lo posible con la opinión pública; y considerando que sin embargo de lo establecido en la constitucion de 1824, la posición exéntrica del país demanda atender á estas necesidades de una manera especial, segun las circunstancias en que se encuentra, he venido á decretar:

Art. 1.º Habrá un consejo de gobierno, compuesto de trece individuos, con la dotación cada uno de éstos, de doscientos cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.º Este cuerpo se compondrá de los EE. Sres. D. Valentín Gomez Farias, que será su presidente; D. Manuel Gomez Pedraza, D. Juan Rodriguez Puebla, D. Manuel Baranda, D. Ignacio Trigueros, D. Luis de la Rosa, y D. Francisco Maria Lombardo; del Ilmo. Sr. D. Manuel Cardío, general D. Martín Carrera, y Sres. D. Mariano Otero, D. José Maria Lafragua, D. Fernando Ramirez y D. Bernardo Guimbará.

Art. 3.º En las faltas del general interino en jefe del ejército, cualesquiera que sean las causas de que procedan, se hará cargo de gobernar á la nación el presidente del consejo.

Art. 4.º Lo prevenido en el artículo anterior regirá mientras no sea contradicha esta disposición por la mayoría de los estados.

Art. 5.º Este consejo se instalará el día 1.º del próximo Octubre, prestando previamente sus individuos, el correspondiente juramento ante el encargado del ejecutivo de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Setiembre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. Manuel Crecencio Rejon."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 20 de 1846.—Rejon—E. S. Gobernador del Estado de Tamaulipas."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 3 de 1846.—Juan Martín de la Garza y Flores—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES GOBERNACION Y POLICIA

Exmo. Sr.—Considerando el Exmo. Sr. General en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo que por el poco tiempo que ha transcurrido desde la publicación del decreto que reglamenta la guardia nacional, no habrán podido inscribirse en ella todos los ciudadanos y deseado que concorra el mayor número de votos en las elecciones populares; se ha servido declarar que en las próximas que van á verificarse para el Congreso constituyente no tenga efecto lo prevenido en el art. 14 del reglamento de la mencionada guardia nacional de 11 del corriente sobre estar privados de voto activo y pasivo los ciudadanos no comprendidos en él escepciones del art. 6.º que no se hallaren inscritos en los alistamientos.

Lo que comunico á V. E. para su cumplimiento.



Dios y libertad. México, 21 de Septiembre de 1846 — *Rejon* — Exmo. Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

*Circular.* — Con esta fecha digo al señor comandante general de Querétaro, lo siguiente.

Habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. general en jefe, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, con la nota de V. S. núm. 285 fecha 12 del actual, en que consulta el orden que debe seguir en los indultos que soliciten los reos sentenciados á la pena capital por haberse restablecido la carta de 824, y en consecuencia derogadas las leyes que se dieron despues de publicadas las siete de 836, y las bases de organizacion política de la República, resultando que los indultos que solicitan los reos, deben ser con arreglo á las leyes emanadas de la constitucion de 824, y no conforme á las últimas que existian por haber cesado sus efectos; S. E. ha resuelto diga á V. S. en contestacion, que por la naturaleza misma de las cosas, debe indudablemente suspenderse la ejecucion de las sentencias de muerte, hasta que el futuro congreso resuelva sobre el indulto solicitado ya ó que en sucesivo solicitaren cada uno de los reos, pues rigiendo hoy la constitucion federal, no tiene el ejecutivo facultad para concederlos, fundándose S. E. para acordar esta medida equitativa, humana y necesaria, en la razon de que con ella se privaria á los reos de la accion del indulto que en todos tiempos han tenido los mismos. Comuníco á V. S. para su puntual cumplimiento.

Y de igual suprema orden, lo inserto á V. para su mas exacta observancia en la parte que le toca.

Dios y libertad. México, Setiembre 14 de 1846 — *Almonte*. — Se circuló á todas las autoridades dependientes de este ministerio.

*Prefectura del Norte de Tamaulipas.* — El Alcalde 2.º de la villa de Reynos, con fecha 13 del actual participa á esta Prefectura desde el rancho de las Animas dentro de aquella jurisdiccion, que habiéndose tenido noticia, que una partida de siete tejanos y tres malos mexicanos andaba en los agostaderos robando caballada ordenó á un juez de policía que reuniera vecinos y que con ellos saliera á impedirselos y los aprehendiera si le era posible. Que dicho juez en cumplimiento de su orden salió en persecucion de los ladrones y que habiéndolos encontrado en la margen derecha del rio Bravo preparándose para partir los rompió el fuego, de cuyas resultas, quedaron muertos tres tejanos, se fueron cuatro y un mexicano y los otros dos los aprehendió. Que en la partida de vecinos que llevó el espresado juez se sufrieron las desgracias de un vecino muerto y dos gravemente heridos, y que habiendo tratado de poner en la carcel á los dos mexicanos aprehendidos, se opuso el comandante de la fuerza invasora que se halla en aquella villa avanzando hasta el grado de querer ponerlo preso y desamparar á los habitantes por cuyo motivo se salió al punto de donde me va en parte, concluyendo con pedirme permiso para venir á incorporarme

con los que tomen las armas para cooperar á la defensa del territorio nacional, ya que no puedo servir de juez.

Y lo participo á V. S. para que se sirva elevarlo á conocimiento del E. S. Gobernador á cuya penetracion no puede ocultarse, que si no se destinan partidas de fuerza armada á impedir estos robos que ahora comienzan muy pronto, cluirán los ladrones con cuantos bienes existen en estos campos.

Sírvase V. S. aceptar las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. San Fernando, Setiembre 18 de 1846. — *Jesus Cárdenas* — *Manuel Medrano*, secretario interino. — Señor Secretario del Gobierno del Estado. — Ciudad Victoria.

*Ayuntamiento de Soto la Marina* — Relacion de los ciudadanos que con arreglo al supremo decreto de Convocatoria, fecha 6 del próximo pasado Agosto, han resultado nombrados Electores primarios, en las cinco secciones en que está dividida esta villa.

- |              |                              |    |
|--------------|------------------------------|----|
| 1.ª seccion. | — Ciudadano Domingo Espino.  | 1. |
| 2.ª idem id. | — Juan Bautista de la Garza. | 1. |
| 3.ª idem id. | — Sabino García.             | 1. |
| 4.ª idem id. | — Silverio García.           | 1. |
| 5.ª idem id. | — Pedro Gonzalez Paredes.    | 1. |

Total 5.

Soto la Marina Setiembre 30 de 1846 — *Franisco Hernandez*. — *Antonio Villareal*, R. secretario.

*Electores por la villa de Casas.*

D. Rafael Gomez.

D. Francisco Suarez.

*Seccion de operaciones del centro de Tamaulipas.*

— Exmo. Sr. — He llegado á esta villa el 26 habiéndome adelantado de la fuerza para venir á proporcionarle los recursos que necesitaba: la seccion llegó ayer, en número de doscientos veinte hombres de fuerza efectiva, sin que haya tenido en la marcha ninguna novedad; sino que continúan los ciudadanos que la componen con el mayor entusiasmo; aumentándose el brio, en proporcion á la inmediacion del peligro.

No ocultaré á V. E. que por las voces que se han hecho correr en esa capital contra los habitantes de esta villa presentándolos como poco afectos á la causa de la nacion, esperaba no encontraria aquí los recursos que deseaba: pero el hecho ha desmentido aquellos informes; porque no solo he sido recibido con la mayor cordialidad, sino que la autoridad civil, y militar igualmente que el vecindario todo han procurado con la mayor voluntad, y el mas decidido entusiasmo contribuir al buen logro de mi expedicion.

Los propietarios me han dado espontáneamente un donativo voluntario: me han relevado los caballos inútiles que traía por otros de buen servicio, me han proporcionado cajones de parque, algunas armas; las noticias que pueden convenirme para mis operaciones, las reses que he necesitado para la tropa; y se me ha incorporado el Sr. comandante de esta plaza don Miguel Gar-



con la fuerza de su mando, y ademas me acompañarán otros patriotas de los alistados por la autoridad civil.

Tal proceder Sr. Exmo. desmiente de una manera positiva las gratuitas imputaciones que se han hecho á estos honrados habitantes, quizá sin esperar que la casualidad descubriese la verdad: y no cabe duda: que si todos los pueblos se condujeran como San Fernando, el Gobierno podría decir con fundamento que los Tamaulipecos son la mas firme columna de la independencia nacional.

El superior Gobierno deberá quedar tan satisfecho del patriotismo de esta villa, como lo estoy yo mismo, y todos mis subordinados, siendo por consiguiente desmentido los malos informes que ha recibido V. E. ó pueda recibir.

Hoy mismo continúo el movimiento con las fuerzas, y oportunamente pondré en el superior conocimiento de V. E. mis operaciones, y por ahora tengo la honra de ofrecer á V. E. mis respetos y consideraciones.

Dios y libertad. San Fernando Septiembre 28 de 1846 — *Jacobo Martinez* — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas. — C. Victoria.

MEXICO, SEPTIEMBRE 19 DE 1846.

Una persona respetable de la Havana nos dice en una carta particular por el último paquete, entre otras cosas, lo siguiente.

„Una escuadra francesa se halla á la vista: se compone de una fragata, dos corbetas, dos bergantines y un vapor, al mando del almirante La Place. Creo que permanecerán aquí dos ó tres semanas, y luego se dirigirán á Veracruz.”

Se dice tambien que hay una escuadra inglesa en Jamaica, que vendrá al mismo punto. Esas escuadras podrán venir solo para proteger los intereses de los súbditos franceses é ingleses; pero tambien podrán venir á querernos obligar á admitir por fuerza la mediacion de una de esas potencias, en nuestras diferencias con los Estados Unidos, y esa mediacion tendrá por objeto que les dejemos tomarse todo lo que ya se han tomado. Nosotros debemos ponernos en el último caso, y no ocultar á la nacion cual puede llegar á ser su situacion. El tiempo de la prueba ha llegado; la nacion debe resolver á hacer frente con valor á todos los peligros, una vez por todas, contando con la decision del valiente ejército y de su denodado caudillo el general Santa Anna, ó dejar de existir. Morir; ó ser libres; he aquí el problema.

IDEM 21 DE IDEM IDEM.

El Exmo Sr. general de division D. Anastasio Bustamante, ha sido nombrado general en jefe de la division de Occidente, comprensiva de los estados de Sonora y Sinaloa, y territorios de ambas Californias. El supremo gobierno no omite ninguna providencia que pueda conducir á vencer al enemigo exterior donde quiera que se

presenta. El general D. Anastasio Bustamante, por sus honrosos antecedentes, inspira confianza de que prestará útiles servicios á la patria en la demarcacion á que se le destina.

IDEM 22 DE IDEM IDEM.

Ha sido nombrado comandante general de Tamaulipas, el Sr general D. Manuel Rodriguez de Cela, que á la vez de merecer la confianza del gobierno supremo, merece tambien la de aquellos habitantes, y por su pericia y decision por la independencia, presta seguridades de que defenderá la integridad del territorio y el honor nacional.

IDEM 23 DE IDEM IDEM.

Luego que se supo por un extraordinario del general Ampudia, que llegó antes de ayer por la tarde, que el ejército enemigo hacia movimiento sobre Monterey, el general Santa Anna, á pesar de estar enfermo, comenzó á disponer la salida de las brigadas que se hallaban en esta capital, quedando de guarnicion los cuerpos de la Guardia nacional; y no teniendo el gobierno recursos de pronto, el mismo general Santa Anna ha empeñado su crédito personal para proporcionar todo lo necesario para expeditar la marcha de las tropas. Así, sacrificando no solamente su salud y su existencia, sino sus intereses, se hace cada dia mas acreedor al título de benemérito de la patria. La guerra á que estamos provocados es la mas justa por nuestra parte; ella debe hacerse, la nacion debe levantarse en masa, y el dinero se ha de sacar de donde lo hubiere: los pobres y los de la clase media, presentarán sus personas. Quo los ricos, siguiendo el noble ejemplo del general Santa Anna, apronten sus tesoros; no sea que el pueblo que sabe bien dónde están sus arcas, se arroje sobre ellas, extraiga el dinero y lo lleve donde estéu nuestros soldados.

Al poner este artículo hemos sabido que nuestros deseos están prevenidos: que el clero ha consentido en la hipoteca de sus bienes por dos millones: que nuestros propietarios y comerciantes de la capital presentarán mañana quinientos mil pesos, otro tanto dentro de quince dias, é igual cantidad cada mes. Nos congratulamos con la patria, por que tiene hijos dignos; tanto mas, cuanto que estamos convencidos de que un pequeño esfuerzo por nuestra parte, parará los golpes de nuestros enemigos; pues todas las cartas de los Estados Unidos, estan conformes en que no puede aquel pueblo sostener la guerra, ni tiene disposiciones para ello.

(Diario del gobierno de la Republica mexicana)

LA IMPRIME P. GARCIA, CALLE DE MORELOS NUMERO 4

